

dice del valor de las acciones —base 1934 = 100— quedó en 130.9, frente a 129.1 en julio precedente y 121.2 en agosto de 1941.

## ARTICULOS:

“El movimiento de capitales en Bogotá durante el mes de agosto de 1942”, resumen de tal actividad, por el señor Carlos Torres Durán.

“Bancos y Moneda en la Argentina” un informe sobre tal materia publicada por la Bolsa de Buenos Aires.

“La cooperación de los Estados Unidos con los países de la América Latina” por Warren Lee Pierson, presidente del Banco de Exportación-Importación de Washington D. C.

“La guerra y la inflación” por el profesor Bruno Moll.

## DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

## RESOLUCION NUMERO 48 DE 1967

(septiembre 6)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 55 del decreto 444 de 1967,

## RESUELVE:

Artículo 1º Para transformar en definitivos los reintegros anticipados de exportaciones distintas de café girarán los mismos plazos que para efectuar los reintegros ordinarios correspondientes a la respectiva exportación.

La liquidación definitiva de los reintegros anticipados se hará a la tasa promedio de compra de los certificados de cambio registrada en la fecha de solicitud al Banco de la República de la respectiva liquidación.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 2º de la resolución 47 de 1967.

## RESOLUCION NUMERO 49 DE 1967

(septiembre 13)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 444 de 1967,

## RESUELVE:

Artículo 1º Los préstamos externos a particulares de que trata el artículo 127 del decreto 444 de 1967, solo podrán contratarse cuando el total o su primer instalamento se cause por lo menos ciento ochenta (180) días después de cumplida la entrega de las divisas respectivas al Banco de la República y siempre que las tasas efectivas de interés no excedan los siguientes porcentajes:

a) 8.5% anual para préstamos con un plazo hasta de un año; y,

b) 9.5% anual para préstamos cuyo vencimiento sea superior a un año.

Artículo 2º Modifícase el artículo 4º de la resolución 25 de 1967, en el sentido de que en lo sucesivo el Fondo de Promoción de Exportaciones podrá redescuentar hasta por el 100% de su valor, las operaciones de préstamo que los establecimientos de crédito efectúen dentro de los términos de la citada resolución. El fondo determinará periódicamente la tasa de interés aplicable al redescuento.

Artículo 3º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## RESOLUCION NUMERO 50 DE 1967

(septiembre 20)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Artículo 1º Redúcese al 1% el depósito previo de importación para la siguiente posición del arancel de aduanas:

10.01 Trigo y morcajo o tranquillón:

A. Para el consumo:

I. Trigo.

Artículo 2º Fijase en US\$ 150 por mes la cuantía máxima de los giros que pueden efectuarse al exterior por residentes en Colombia para el sostenimiento de personas a quienes se deban alimentos, con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el ordinal 18 del artículo 4º de la resolución 49 de 1966 de la Junta Monetaria.

En los términos anteriores queda modificado el artículo 1º de la Resolución 5 de 1967 de la Junta Monetaria.

Artículo 3º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## RESOLUCION NUMERO 51 DE 1967

(septiembre 21)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Artículo 1º Ampliase en \$ 80.000.000 el cupo de crédito en el Banco de la República para la Caja Agraria, adicional al ordinario y de que trata el ordinal a) del artículo 4º de la resolución 8 de 1966.

Artículo 2º Redúcese en dos puntos la tasa de redescuento que las instituciones de crédito deben pagar al Banco de la República por el redescuento de obligaciones representativas de préstamos otorgados en desarrollo del programa del Fondo Financiero Agrario para el segundo semestre de 1967.

La reducción se aplicará tanto a los nuevos redescuentos como a los créditos ya redescontados en la fecha de esta resolución.

Artículo 3º La presente resolución rige desde su expedición.

## RESOLUCION NUMERO 52 DE 1967

(septiembre 27)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

## RESUELVE:

Artículo 1º Elévase hasta el día 31 de octubre del presente año en dos (2) puntos el cupo especial de redescuento en el Banco de la República destinado a compensar las bajas de depósitos de los bancos.

A la utilización de los puntos adicionales de que trata el inciso anterior serán aplicables el artículo 5º de la resolución 27 de 1966 y demás disposiciones que reglamentan el empleo del mencionado cupo especial.

Durante el lapso en referencia la tasa de redescuento por utilización del cupo especial será la máxima que cobre el respectivo banco sobre sus operaciones ordinarias, aun las no redescontables en el emisor.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## RESOLUCION NUMERO 53 DE 1967

(septiembre 27)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del decreto 444 de 1967 y previo concepto del gerente de la federación nacional de cafeteros de Colombia,

## RESUELVE:

Artículo único. Señálase en US\$ 60.00 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos FOB, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir de la fecha de la presente resolución.

## INDICE ECONOMICO

(AÑO VI No. 6)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de noviembre y diciembre de 1964

## INDUSTRIA

- 266 Asamblea General Ordinaria y Congreso de la Asociación de Industriales Latinoamericanos, 2, Bogotá, 1964. Conclusiones del Congreso de la AILA. C. Mensual. Andi. 39:/s.p./Bgtá. Nv. '64.

**Contenido:** Resolución sobre programas de liberación. - Recomendaciones sobre las reuniones sectoriales. - Cooperación monetaria regional. - Propiedad industrial. - Mesas redondas: 1—Recomendaciones de la reunión sectorial de las industrias de "confituras y derivados del cacao. - 2—Acuerdos y recomendaciones de la mesa redonda sectorial textil. - 3—Recomienda. 4—Sobre industria química. 5—. 6—Sobre la industria de papel y celulosa.

- 227—Cantillo, José Luis. La zone latino-américaine de libre-échange et l'industrie manufacturière argentine. Revue. 213: 721-729 Lieja (Belg.) Nv./Dc. '64.

**Contenido:** La necesidad para América Latina de industrializarse. - La industria manufacturera argentina. - Participación de la industria manufacturera en la producción total.

- 228—Guereca Tosantos, Luis. La localización industrial y el desarrollo regional de España. Bol. Estr. Econ. 18 (59): 401-425 Deusto (Esp.) My. Ag. '64.

Este artículo examina en términos generales por sectores la actual localización industrial en España y la evolución experimentada en la distribución geográfica de la industria entre 1957 y 1960".

- 229—La industria textil mexicana en 1963. M. Valores. 24 (40): 602-604, Méx. Oc. '64.

**Contenido:** Hilados y textiles de algodón. - Hilados y tejidos de lana. - Hilados y tejidos de fibras artificiales y sintéticas. - Otras industrias.

- 230—Leonard, William N. Industrial concentration and growing market power. Challen. 2:28-32 N. York Dc. '64.

Concentration of economic power has grown since 1947 both in individual industries and throughout the economy.

- 231—Perroux, Francois. Las industrias motrices y la planificación del crecimiento de una economía nacional. Rev. Econ. Est. 8 (1): 39-89 Colón. (Arg.) En. Mz. '64.

El objeto del presente estudio es determinar las relaciones existentes entre la tasa de crecimiento del producto de la industria y los cambios en la estructura de la industria en una economía del tipo occidental.

**Contenido:** Las industrias de crecimiento y las industrias modernas. - Las industrias "enteramente nuevas" y las "industrias modernas". - Un modelo del crecimiento del conjunto industrial. - Apéndices.

- 232—Problemas básicos del desarrollo industrial. Bol. Cam. Com. 71 (610): 17461-17475 Caracas St. '64.

**Contenido:** La significación del desarrollo industrial. - Los problemas del desarrollo industrial. - El problema de los recursos humanos. - El problema de los recursos financieros. - El impulso de la acción empresarial.

## Inflación

véase: CUESTIONES MONETARIAS.

## INGRESO NACIONAL

- 233—Las cuentas nacionales de Chile durante los últimos años. Economía. 83/84: 93-115 S. Chile. Ab. - St. '64.

**Contenido:** Apéndice estadístico. - Cuadros.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

A G O S T O D E 1 9 6 7

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
<b>DECRETO LEGISLATIVO</b>					
D.L.	1530	Ago. 14	32.306	Ago. 30 67	Deroga el decreto legislativo 1594 de 1966, que impuso a los ganaderos una inversión forzosa en Bonos de Deuda Pública Interna
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>					
D.	1443	Ago. 2	32.299	Ago. 22 67	Reglamenta el artículo 7º de la ley 1ª de 1967 al señalar los trámites que deben seguir los damnificados por el incendio de Quibdó para presentar sus solicitudes de préstamo a la respectiva institución de crédito.
D.	1534	Ago. 16	32.305	Ago. 29 67	Autoriza a los gobernadores de los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda para que formalicen los convenios sobre distribución de las obligaciones a cargo del primero, por concepto de pensiones de jubilación, obligaciones bancarias pendientes y valor de los bonos de deuda pública que no hayan sido emitidos con fundamento en la ley 202 de 1959, y los faculta para celebrar las operaciones de crédito necesarias a los fines de esta disposición.
D.	1564	Ago. 26	32.321	Sep. 16 67	I—Adscribe al Ministerio de Gobierno la celebración de los contratos de que trata la ley 24 de 1959, tendientes a asegurar el aprovechamiento y suministro de bienes y servicios nacionales y extranjeros por personas públicas y privadas nacionales para el desarrollo y ejecución de los programas de acción comunal e integración popular. II—Dispone que los capitales, maquinarias y demás elementos que se importen en desarrollo de los contratos a que se refiere el presente decreto, estarán exentos de toda clase de impuestos, y autoriza al Ministerio de Gobierno para establecer un fondo especial destinado a financiar los costos de transporte, seguro y demás gastos que demande la entrega de los bienes importados, mientras las personas o entidades beneficiarias efectúen los correspondientes reembolsos.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>					
D.	1450	Ago. 2	32.299	Ago. 22 67	I—Autoriza a las refinerías e importadores de gasolina para deducir del impuesto respectivo, la suma de \$ 0.04 por galón, de que trata el decreto 1071 de 1967 sobre las existencias de gasolina en poder de los distribuidores mayoristas en 10 de junio de 1967. II—Faculta a la Subdivisión de Recaudación de la División de Impuestos Nacionales para fijar el monto de la deducción aludida, con base en la relación de suministros que presenten los distribuidores mayoristas. III—Dispone que las refinerías e importadores deberán enviar a la Subdivisión de Recaudación, informaciones mensuales sobre las ventas y recaudos de gasolina y ACPM a que se refiere el decreto 3083 de 1966.
D.	1451	Ago. 2	32.299	Ago. 22 67	Fija las condiciones, cuantías y estudios por realizar, para obtener el derecho a giro de que gozarán los estudiantes colombianos en el exterior, por el mercado de certificados de cambio y por el de capitales, exentos de todo gravamen fiscal.
D.	1459	Ago. 2	32.299	Ago. 22 67	Reglamenta los decretos 1592 de 1966 y 746 de 1967 que establecieron el impuesto de viajes al exterior, al dictar normas sobre las personas que están sujetas a él; forma de pago; personas exentas y formalidades que deben llenar algunas de ellas para su reconocimiento.
D.	1519	Ago. 11	32.306	Ago. 30 67	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1967 —Ministerio de Obras Públicas— con la suma de \$ 3.000.000, proveniente de los recursos del balance del tesoro.

ABREVIATURAS: D.L.: Decreto Legislativo; D.: Decreto.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

A G O S T O D E 1 9 6 7

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	NUMERO	FECHA	
D. 1520 Ago. 11	32.306	Ago. 30 67	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1967 —Ministerios de Gobierno, Justicia, Hacienda y Crédito Público y Trabajo— con la suma de \$ 1.800.000, proveniente de otros productos y participaciones.
D. 1536 Ago. 18	32.306	Ago. 30 67	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1967 —Ministerio de Salud Pública— con la suma de \$ 6.000.000, proveniente de otros productos y participaciones.
D. 1537 Ago. 18	32.306	Ago. 30 67	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1967 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la suma de \$ 1.135.835, proveniente de los impuestos indirectos.
D. 1538 Ago. 18	32.306	Ago. 30 67	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1967 —Ministerios de Gobierno, Hacienda y Crédito Público y Trabajo— con la suma de \$ 6.619.757,92, proveniente de otros recursos y participaciones.
D. 1541 Ago. 19	32.324	Sep. 20 67	Dispone que a partir del 20 de julio de 1967 la sanción por mora en el pago de los impuestos sobre la renta, complementarios, recargos y especiales será del 2½% por cada mes o fracción de mes de retardo y la causada antes de dicha fecha deberá liquidarse al 2% o a las tasas señaladas en los decretos 1651 de 1960 y 1735 de 1964, cuando fueren favorables al contribuyente. II—Rebaja al 1% la sanción por mora en el pago, por cada mes o fracción de mes, a los contribuyentes que cubran la totalidad o parte de las sumas exigibles el 20 de julio del 967, antes del 1º de noviembre del mismo año, por concepto de impuestos sobre la renta, complementarios, recargos y especiales, masa global hereditaria, asignaciones a donaciones.
D. 1575 Ago. 26	32.324	Sep. 20 67	Autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar la emisión de los Bonos Agrarios de la clase "B" correspondiente a 1967 por un valor de \$ 180.000.000; fija las denominaciones de los mismos y dispone que las demás características serán las contenidas en el decreto 2062 de 1962.
D. 1631 Ago. 28	32.325	Sep. 21 67	Faculta al gerente del IFI para concurrir por sí o por un delegado, con derecho a voz, a las deliberaciones de la Junta de Comercio Exterior y del Consejo de Política Aduanera que versen sobre recomendaciones al control de importaciones, protección arancelaria, y sobre lo atinente a las funciones generales de los organismos citados. Igualmente podrá intervenir, en asocio de representantes de dichos organismos, en la preparación de recomendaciones sobre protección arancelaria acorde con el plan general de desarrollo industrial, para ser sometidas posteriormente a la Junta de Comercio Exterior o el Consejo de Política Aduanera, según el caso.
D. 1637 Sep. 19	32.330	Sep. 27 67	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1967 —Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud Pública— con la suma de \$ 14.000.000, proveniente de algunos recursos presupuestales.
R.E. 225 Ago. 2	32.301	Ago. 24 67	Modifica el artículo 1º de la resolución ejecutiva 526 de 1966 que autorizó al Distrito Especial de Bogotá para contratar con varios bancos nacionales un empréstito hasta por la suma de \$ 60.000.000, al ampliar el plazo de amortización de los primeros \$ 20.000.000 hasta tres años.
R.E. 231 Ago. 16	32.306	Ago. 30 67	Autoriza al Departamento de Cundinamarca para contratar un empréstito con la Federación Nacional de Cafeteros hasta por la suma de \$ 3.000.000, con plazo para su total amortización hasta de tres años e interés del 12% y lo faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito.
R.E. 232 Ago. 23	32.334	Oct. 2 67	Autoriza al Departamento de Santander para contratar un empréstito con el Banco Popular hasta por la suma de \$ 5.000.000, con plazo para su total amortización de 5 meses e interés del 12% anual y lo faculta para ga-

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

A G O S T O D E 1 9 6 7

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
R.E. 239	Ago. 26	32.325	Sep. 21	67	rantizar dicha negociación, mediante la pignoración del 100% de las regalías petrolíferas y para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito.
R.E. 240	Ago. 26	32.325	Sep. 21	67	Autoriza a la Empresa Colombiana de Petróleos para garantizar el empréstito suscrito por la firma Poliofelinas Colombianas S. A. y el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de US\$ 5.000.000, con plazo para su total amortización hasta de 10 años e interés del 6.5% anual.
R.E. 243	Ago. 26	32.325	Sep. 21	67	Autoriza a la sección "Casas Fiscales del Ejército" para contratar un empréstito con el Banco Popular por la suma de \$ 2.500.000, con plazo para su total amortización hasta de 5 años e interés del 11% anual y la facultad para pignorar a favor de dicho banco, la totalidad del producto de los arrendamientos percibidos.
R.E. 243	Ago. 26	32.325	Sep. 21	67	Autoriza al Departamento de Boyacá para contratar un empréstito con el Banco Cafetero hasta por la suma de \$ 3.000.000, con plazo para su total amortización hasta de 5 años e interés del 11% anual y la facultad para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito.
R. 3236	Ago. 4	(—)	(—)	(—)	Fija en \$ 14.61 por dólar el tipo de cambio para la liquidación de los gravámenes de aduana ad-valorem de las mercancías llegadas al país o que lleguen en el mes de agosto, de los depósitos previos de importación que se constituyan entre el 5 de agosto y el 4 de septiembre y del impuesto equivalente al 1½% del valor CIF de las importaciones para dotar de recursos al Fondo de Promoción de Exportaciones.
<b>JUNTA DE COMERCIO EXTERIOR</b>					
R. 13	Ago. 8	(—)	(—)	(—)	Deroga la resolución 7 de 1967 que estableció normas sobre la exportación de torta de soya.
<b>JUNTA MONETARIA</b>					
R. 42	Ago. 9	(—)	(—)	(—)	Reduce al 30% el depósito previo para la importación de algunas posiciones del arancel de aduanas.
R. 43	Ago. 9	(—)	(—)	(—)	I—Sustituye el numeral 9-A del artículo 4º de la resolución 49 de 1966, al disponer que podrán expedirse registros de cambio del mercado de capitales para cubrir gastos en moneda extranjera por: giros para personal profesional o técnico que adelanta cursos de capacitación técnica en el exterior, a razón de US\$ 450 por mes sin exceder de un año de permanencia. II—Modifica el numeral 17-A del artículo 4º de la resolución 49 de 1966, al aumentar la cuantía máxima de los giros para gastos de permanencia en el exterior de personas que viajen con fines de especial utilidad para el desarrollo económico y social del país.
R. 44	Ago. 16	(—)	(—)	(—)	Autoriza al Banco de la República para prorrogar hasta por 24 meses, en casos especiales, la liquidación definitiva de los reintegros anticipados correspondientes a exportaciones distintas de café, siempre que su monto no sea inferior a US\$ 500.000 o a su equivalente en otras monedas. En las condiciones corrientes, continuará rigiendo el término de 12 meses establecido en la resolución 19 de 1967.
R. 45	Ago. 23	(—)	(—)	(—)	Reduce al 1%, 10% y 30%, el depósito previo para las importaciones de algunas mercancías denominadas y comprendidas en el arancel de aduanas.
R. 46	Ago. 23	(—)	(—)	(—)	Amplía en \$ 80.000.000 el cupo de crédito en el Banco de la República para la Caja Agraria, adicional al ordinario de que trata el artículo 4º de la resolución 8 de 1966.
R. 47	Ago. 30	(—)	(—)	(—)	I—Amplía en \$ 5.000.000 el cupo especial de redescuento en el Banco de la República para los préstamos que otorgue el INA a favor de cooperativas de mercadeo de productos agrícolas y pecuarios y de cooperativas de productores, en las mismas condiciones establecidas por la resolución 42 de 1966. II—Dispone que para la liquidación definitiva de reintegros anticipados por exportaciones distintas de café, deberá aplicarse la tasa promedio de compra de los certificados de cambio registrada 90 días calendario después de la fecha del embarque.

ABREVIATURAS: R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución.